

LEY ORGANICA DEL SECTOR INTERIOR QUE ES NORMATIVA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO-LEY N° 19849

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 17519, determinó la estructura y funciones del Ministerio del Interior;

Que posteriormente se han introducido algunas modificaciones legales, las cuales deben ser incorporadas en un solo dispositivo;

Que es necesario racionalizar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Interior a fin de lograr el mejor cumplimiento de su misión;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL SECTOR INTERIOR

TITULO I

Del Sector Interior

Art. 1º— El presente Decreto Ley determina el ámbito del Sector Interior, la estructura del Ministerio del Interior y las funciones de sus órganos.

Art. 2º— El ámbito del Sector Interior abarca las actividades relativas a gobierno interior, seguridad interna, orden público y administración penitenciaria.

Art. 3º— El Ministerio del Interior es el organismo público central del Sector.

TITULO II

Del Ministerio del Interior

CAPITULO I

Funciones y Estructuras

Art. 4º— Corresponde al Ministerio del Interior, como organismo central, la formulación y dirección de la política del Sector en concordancia con la política general del Estado y los planes de Gobierno.

Art. 5º— Son funciones del Ministerio del Interior:

- Planear, formular, dirigir, controlar y evaluar la política del Sector.
- Dirigir a las autoridades políticas dictando las medidas tendientes a lograr una efectiva representación del Poder Ejecutivo.
- Coordinar las acciones de los Gobiernos Locales.
- Preservar y restablecer el orden público mientras no se requiera el empleo de la Fuerza Armada.
- Garantizar la seguridad de las personas, bienes y servicios públicos.
- Participar con la Fuerza Armada en la vigilancia y cobertura de fronteras.
- Dirigir el funcionamiento de los establecimientos penales y la rehabilitación del recluso.
- Dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la información, publicidad y difusión del Sector Público Nacional, que tengan vinculación con las responsabilidades y funciones del Ministerio del Interior.

Art. 6º— La estructura del Ministerio del Interior es la siguiente:

- Alta Dirección:
 - Ministro
 - Director Superior
- Órgano de Control:
 - Inspección General
- Órganos Consultivos:
 - Consejo Superior del Ministerio del Interior
 - Comisión Consultiva de las Fuerzas Policiales.
- Órgano de Coordinación:
 - Secretaría Ejecutiva Permanente del Comité Nacional de Defensa Civil.
- Órganos de Asesoramiento:
 - Oficina Sectorial de Planificación
 - Oficina de Asesoría Jurídica.
- Órganos de Apoyo:
 - Dirección General de Administración.
 - Dirección General de la Sanidad de las Fuerzas Policiales.
 - Oficina de Relaciones Públicas.
- Órganos Normativo - Ejecutivos:
 - Dirección General de Gobierno Interior
 - Dirección General de la Guardia Civil
 - Dirección General de la Guardia Republicana.
 - Dirección General de la Policía de Investigaciones.
 - Dirección General de Establecimientos Penales.
 - Dirección General de Inteligencia
 - Dirección General de Difusión
 - Dirección de Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

CAPITULO II

De la Alta Dirección

Art. 7º— El Ministro del Interior tiene como atribuciones y responsabilidades:

- Determinar los objetivos del Sector en armonía con la política general y los planes del Gobierno.
- Formular, dirigir y controlar las acciones correspondientes a la política del Sector para alcanzar los objetivos determinados.
- Establecer la política para la adecuada administración de los Gobiernos Locales.
- Dirigir y controlar todas las actividades de las Fuerzas Policiales, para el cumplimiento de sus respectivas misiones.
- Formular los lineamientos generales de administración penitenciaria y rehabilitación del recluso.
- Definir las acciones generales de información, publicidad y difusión del Sector Público Nacional, vinculadas con las responsabilidades y funciones del Ministerio del Interior.
- Delegar en el Director Superior las facultades y atribuciones que no sean inherentes a la función del Ministro de Estado; y
- Presidir el Comité Nacional de Defensa Civil.

Art. 8º— El Director Superior es la más alta autoridad administrativa después del Ministro y tiene a su cargo las funciones de dirigir, coordinar y controlar los órganos del Ministerio, de acuerdo con las directivas que dicte el Ministro. Preside el Tribunal Nacional contra la Adulteración, Acaparamiento y Especulación.

CAPITULO III

Del Organó de Control

Art. 9º— La Inspectoría General es el órgano encargado de realizar el control mediante inspecciones, investigaciones y auditorías relacionadas con los aspectos técnico-administrativo y contable del Sector y de proponer las recomendaciones pertinentes. En el ejercicio de sus funciones el Inspector General tiene la representación del Ministro.

CAPITULO IV

De los Organos Consultivos

Art. 10º— El Consejo Superior del Ministerio del Interior tiene como función emitir opinión sobre los asuntos referentes a la marcha del Ministerio que se sometan a su consideración. Está integrado por el Ministro quien lo presidirá, el Director Superior y los funcionarios con rango de Director General que sean requeridos.

Art. 11º— La Comisión Consultiva de las Fuerzas Policiales tiene como función, opinar en todos los asuntos que someta a su consideración el Ministro, referente a su campo específico. Está integrada por el Ministro quien la presidirá, el Director Superior y los Directores Generales de la Guardia Civil, Guardia Republicana, Policía de Investigaciones y Sanidad de las Fuerzas Policiales.

CAPITULO V

Del Organó de Coordinación

Art. 12º— La Secretaría Ejecutiva del Comité Nacional de Defensa Civil es el órgano permanente encargado de llevar a cabo el planeamiento, coordinación y control de las actividades del Sistema Nacional de Defensa Civil.

CAPITULO VI

De los Organos de Asesoramiento

Art. 13º— La Oficina Sectorial de Planificación asesora a la Alta Dirección en la formulación de la política sectorial, conduce al proceso de planificación y racionalización administrativa del Sector; realiza la programación y evaluación presupuestal; ejecuta las acciones sectoriales de cooperación técnica internacional y centraliza la estadística sectorial.

Art. 14º— La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la aplicación de las normas legales y administrativas; atiende los asuntos jurídicos que le encomiende la Alta Dirección; sistematiza la legislación sectorial y propone las modificaciones pertinentes

CAPITULO VII

De los Organos de Apoyo

Art. 15º— La Dirección General de Administración es la encargada de administrar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios que requiera el normal desenvolvimiento del Ministerio.

Art. 16º— La Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Policiales es la encargada de prevenir, conservar y recuperar la salud del personal de dichas Fuerzas Policiales y sus familiares con derecho asistencial.

Art. 17º— La Oficina de Relaciones Públicas mantiene comunicación interna y externa, establece relaciones con entidades públicas y privadas y con el público en general para los fines que determine la Alta Dirección y administra los recursos bibliográficos del Ministerio.

CAPITULO VIII

De los Organos Normativo Ejecutivos

Art. 18º— Los órganos normativo-ejecutivos dirigen las acciones que les corresponda de acuerdo a la política del Sector y coordinar y controlan la ejecución de las acciones de las unidades desconcentradas.

Art. 19º— La Dirección General de Gobierno Interior es la encargada de dirigir, coordinar y controlar las acciones de las Autoridades Políticas y coordinar las correspondientes a los Gobiernos Locales.

Art. 20º— La Dirección General de la Guardia Civil es la encargada de dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento del orden público y la prevención de delitos y faltas.

Art. 21º— La Dirección General de la Guardia Republicana es la encargada de dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la vigilancia y cobertura inicial de fronteras; seguridad externa de los establecimientos penales y de los servicios públicos.

Art. 22º— La Dirección General de la Policía de Investigaciones es la encargada de dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la investigación y denuncia

de delitos y la identificación de personas naturales.

Art. 23º— La Dirección General de Establecimientos Penales es la encargada de dirigir técnica y administrativamente los establecimientos penales, así como la rehabilitación de los reclusos.

Art. 24º— La Dirección General de Inteligencia es la encargada de dirigir, coordinar y controlar las actividades de inteligencia que requiera el Ministerio.

Art. 25º— La Dirección General de Difusión es la encargada de dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la información, publicidad y difusión del Sector Público Nacional que tengan vinculación con las responsabilidades y funciones del Ministerio del Interior.

Art. 26º— La Dirección de Control de Armas, Munición y Uso Civil es la encargada de normar y controlar la fabricación, reparación y modificación de armas y munición, su tenencia y uso por personas naturales civiles, y efectuar el control de los explosivos.

Disposición Especial

Los Tribunales contra la Adulteración, Acaparamiento y Especulación se rige por la Ley de la materia.

Disposiciones Complementarias

Primera.— Las Fuerzas Policiales están constituidas por la Guardia Civil, Guardia Republicana, Policía de Investigaciones y Sanidad de las Fuerzas Policiales.

Segunda.— Las Fuerzas Policiales dentro de su misión policial específica, cumplirán con las funciones de Defensa Nacional que le sean asignadas.

Disposición Transitoria

Encárguese al Ministerio del Interior la administración y conservación de los recursos de las Cámaras Legislativas

Disposición Final

Quedan derogados los Decretos Leyes Nos. 17519, 12068, el Art. 1º del Decreto Ley No. 18108 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto Ley.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Diciembre de 1972.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.
Gral. de Div. EP. Ernesto Montagne Sánchez.
Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez.
Vice-Almirante AP. Luis E. Vargas Caballero.
Gral. de Brig. EP. Pedro Richter Prada

SE INSTITUCIONALIZA EL CONSEJO DE CANCELLERES DE LATINOAMERICA

DECRETO-LEY Nº 19850

CONSIDERANDO:

Que los Representantes de los Gobiernos de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, reunidos en el Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 del Tratado, convinieron en modificar los Arts. 33, 34, 35, 37, 38 y 39 del mismo, lo cual consta en el Protocolo por el que se institucionaliza el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, suscrito en Montevideo, el 12 de Diciembre de 1963.

Que es conveniente a los intereses nacionales la aprobación de dicho Protocolo;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. Único.— Apruébase el Protocolo por el cual se institucionaliza el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, suscrito en Montevideo, el 12 de Diciembre de 1967, el mismo que modifica los Arts. 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, del Tratado de Montevideo.

Por tanto Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de diciembre de 1972.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.
Gral. de Div. EP. Ernesto Montagne Sánchez.
Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez.
Vice-Almirante AP. Luis Vargas Caballero.
Gral. de Brig. EP. Miguel de la Flor Valle.